



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 159 -2013-GRC/GA/JPECPYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivista
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 MAYO 2013

VISTOS:

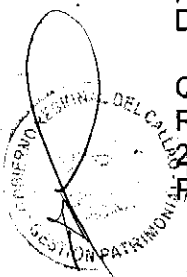
Los escritos signados con Hojas de Ruta N° 024985 y 007827, recepcionados con fecha 07 de Septiembre del 2012 y 08 de Abril del 2013, **presentados** por JULIO JESUS VILLANUEVA VALVERDE, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nro. 010-2008-Región Callao/JECP y el Informe N° 039-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPNP-ICD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso.

Que mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por medio de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Gobierno Regional del Callao, **encarga** a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec.

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 010-2008-REGION CALLAO/JECP de fecha 16 de Octubre del 2008, "**DECLARA iniciado** el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, respecto a la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto de los adjudicatarios originales de los lotes de vivienda cuyas Partidas Registrales aparecen consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución y dispone que se registre la ANOTACION PREVENTIVA INDEFINIDA en las Partidas Registrales señaladas en el Anexo I referido en el artículo primero de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 28703 y su Reglamento y OTORGAR a los administrados, terceros administrados, adjudicatarios originales y titulares registrales, comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al artículo primero anterior, un plazo de quince (15) días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación".

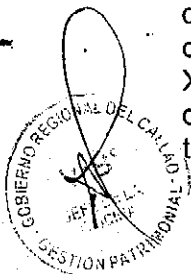
Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Enero del 2012, se declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JULIO VILLANUEVA VALVERDE respecto del predio ubicado en la Manzana Q., Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P0102613.

Que mediante Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Junio del 2012 se declara FIRME la Resolución Jefatural N° 148-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Enero del 2012.

Que, mediante escritos signados con Hojas de Ruta N° 024985 y N° 007827 de fechas 07 de Septiembre del 2012 y 08 de Abril del 2013, el adjudicatario JULIO JESUS VILLANUEVA VALVERDE interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – indica que "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**". De otro lado, el **Artículo 207° numeral 2 - Recursos Administrativos** – de la Ley anteriormente indicada, establece que el término para la interposición de los recursos es de Quince (15) días perentorios;

Que, respecto del recurso de vistos, se verifica que el mismo resulta ser totalmente extemporáneo al encontrarse concluido el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato y haberse declarado FIRME la Resolución que declaró la resolución del contrato de adjudicación respecto del predio ubicado en la Manzana Q., Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P0102613; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por ley, corresponde declarar





159

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Registro y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 010-2008-REGION CALLAO/JECP** de fecha 16 de Octubre del 2008.

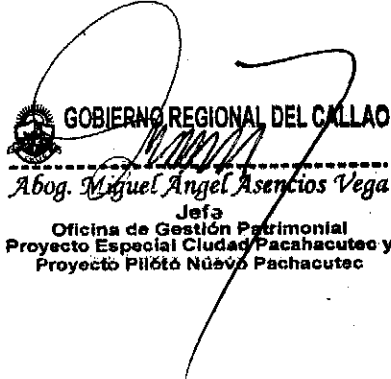
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JULIO JESUS VILLANUEVA VALVERDE**, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de Octubre del 2008”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a **JULIO JESUS VILLANUEVA VALVERDE**, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. *Miguel Angel Asencios Vega*
Jefa
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

